REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00355 00
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUAGRARIA SA
DEMANDADO: BIANED ALEXANDRA OSORIO ARANGO
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de proferir orden de pago, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifestó el apoderado judicial de la parte ejecutante que, en proceso ordinario adelantado por este despacho, se profirió sentencia absolutoria y se condenó en costas a la aquí ejecutada (demandante). Dicha condena se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo por el valor liquidado.

Con fundamento en lo anterior, se solicita sea librado mandamiento de pago por el valor de $781.242 por concepto costas liquidadas y aprobadas a su favor (agencias en derecho causados en primera instancia).

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte, establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda, el acreedor puede pretender que se libre mandamiento de pago para adelantar el proceso ejecutivo a continuación, dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución y ante el juez de conocimiento.

En este asunto, se tiene que se adelantó proceso ordinario que finalizó con sentencia proferida el 23 de abril de 2018, revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 18 de octubre de 2019, a través de la cual se condenó a la hoy ejecutada a efectuar el pago de las agencias en derecho. No obstante, la parte ejecutante señala que Bianed Alexander Osorio Arango, a la fecha no le ha cancelado el monto ordenado en sentencia.

Pues bien, se encuentra en este asunto que los documentos que sirven de base a la ejecución son aptos para su adelantamiento de conformidad con la norma antes señalada, por lo que se librará la orden de pago por el valor total de las costas causadas en primera instancia, correspondientes a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($781.242).

Se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., poniéndoles de presente que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la SOCIEDAD FIDUAGRARIA SA, en contra de la BIANED ALEXANDRA OSORIO ARANGO, por el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($781.242), correspondiente a las costas causadas en primera.

SEGUNDO. Se ordena la notificación a la señora BIANED ALEXANDRA OSORIO ARANGO, del mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago, y diez (10) días para proponer excepciones. Término que inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

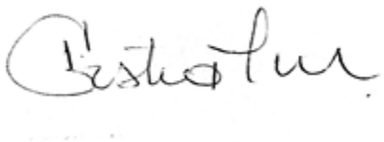

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 40 del 9 de abril de 2021.

Secretario

E1